

**DECRETO N° 0299 DEL 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA RENUNCIA DEL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CLAUDIO PUELLO TORRES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE"**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 247, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 497 de 1999, los Acuerdos Distritales 015 y 018 de 2016 y el Decreto 0075 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del Alcalde en su numeral 1: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo*". - 10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen*.

Que el Artículo 247 de la Constitución Nacional establece: "*La Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular*". -

Que el Congreso de la República expidió la Ley 497 de 1999 "*Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento*" en su Artículo 35: *Son causales de falta absoluta, la renuncia (...)*. -

Que mediante los Acuerdos del Concejo de Barranquilla No. 0015 y 0018 del 2016 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, dispuso convocar a elecciones a los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y de igual manera determinó para el efecto las circunscripciones.

Que el Decreto 0075 de 2017 reglamentó los Acuerdos Distritales 015 y 018 de 2016 y convocó a elecciones los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el domingo 26 de marzo del 2017 se realizaron las elecciones de los Jueces de Paz y Reconsideración en la Ciudad de Barranquilla, en la cual fueron elegidos 59 Jueces de Paz para el periodo 2017-2022.

Que el día 25 de abril del 2017, compareció ante el despacho del señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, el señor Claudio Puello Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.681, con el fin de tomar posesión del cargo de Juez de Paz de la Localidad Sur Occidente, según lo señala el acta de escrutinio de votos E-26 para Jueces de Paz realizada el 26 de marzo de 2017.

Que mediante comunicado radicado bajo EXT-QUILLA-19-138722 del 25 de Julio del 2019, el señor Claudio Puello Torres, presentó renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando como Juez de Paz del Distrito de Barranquilla de la Localidad Sur Occidente.

Que el numeral 1° del literal C) del artículo 91 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", dispone lo siguiente:

**DECRETO N° 0299 DEL 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA RENUNCIA DEL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CLAUDIO PUELLO TORRES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE"**

"Artículo 91.-Funciones. -Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, **los alcaldes tendrán las siguientes:**

(...)

C) En relación con la Nación, al (sic) Departamento y a (sic) las **autoridades jurisdiccionales:**

1) Conceder permisos, **aceptar renunciaciones** y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, **cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo**, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación<sup>1</sup>.

En mérito de lo anterior el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1: Aceptación de Renuncia.** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor **CLAUDIO PUELLO TORRES**, al cargo que venía desempeñando como Juez de Paz del Distrito de Barranquilla de la Localidad Sur Occidente.

**Artículo 2:** El presente decreto rige a partir de su fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó / Revisó: RICARDO CARBÓ - Asesor externo *RC*

V.B.: KATIUSCA ANTEQUERA LLERENA - Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana

V.B.: JORGE PADILLA - Secretario Jurídico

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00037-00(C), Actor: Consejo Superior De La Judicatura